

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚM. 57.

Los ayuntamientos de esta provincia, con muy corta excepcion, no han hecho uso de la facultad que les conceden los artículos 2.º de la ley de 23 de mayo último acerca de la contribucion de subsidio industrial, y 3.º de la de inmuebles de la misma fecha para proponer recargo en ellas con objeto de cubrir el déficit que resulte en los respectivos presupuestos municipales. El gobierno político en consecuencia ha creído oportuno insertar á continuacion los citados artículos para que si los ayuntamientos juzgan conveniente este recargo procedan á formar los expedientes de propuesta y remitirlos al gobierno político para que seguidos los trámites necesarios obtengan la aprobacion de S. M. Los que no adopten dicho medio y preferan el reparto vecinal, remitirán igualmente desde luego el expediente con arreglo á lo que está prevenido en el particular, y para los mismos efectos, bien entendiéndolo que para poderles autorizar á la recaudacion de una parte de lo que se proponga para atender con ella á los gastos mas urgentes, en calidad de interina hasta la aprobacion del medio que se proponga para cubrir el déficit, es necesario tener á la vista los respectivos expedientes. Oviedo 6 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM 58.

El alcalde constitucional de Quirós con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

» Ha llegado el 31 del mes anterior, plazo señalado por la corporacion para la presentacion de las relaciones que han de servir para formar el padron general de la riqueza, sin que las hayan presentado ninguno de los hacendados que tienen propiedades en este concejo. En vista de tal morosidad, el ayuntamiento acordó en session de 1.º del actual invitarles de nuevo á que lo ejecutasen para el 20 del presente, no dudando que en otro caso se verá en la precision de evaluar sus rentas y utilidades, declarándolos al mismo tiempo incurso en la multa de la cuarta parte de ellas, de conformidad á lo dispuesto en el art. 19 de 6 de diciembre último, que sobre la contribucion del nuevo sistema tributario se ha espedido, y resulta de la instruccion de 6 de diciembre último espresado. Lo que por acuerdo de la corporacion participo á V. S. á fin de que se sirva insertar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para los fines que correspondan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos que se expresan. Oviedo; 6 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño

CIRCULAR NÚM. 59.

El alcalde constitucional de Leitariegos con fecha 29 de enero último me dice lo siguiente.

A pesar de que ya se han puesto tripli-

cados anuncios en los parages públicos para que los hacendados forasteros presentasen á este ayuntamiento las relaciones que prescriben los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, con arreglo á los modelos dirigidos al efecto, ninguno lo ha verificado hasta esta fecha, en su vista y de acuerdo con este ayuntamiento ruego á V. S. se sirva disponer que se anuncie en el Boletín oficial cumplan con lo dispuesto en dicho real decreto sin la menor demora con apercibimiento de que incurrirán en las penas y disposiciones marcadas por el mismo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se mencionan. Oviedo 6 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 60.

Los Srs. alcaldes constitucionales dependientes de protección y seguridad pública y guardia civil de la provincia procederán á la captura de Juan y de Ramona Gonzalez, vecinos de Pigüeña en el concejo de Somiedo, reclamada por el juzgado de 1.^a instancia del partido de Belmonte, y habidos los remitirán con la seguridad correspondiente á disposición de dicho juzgado dando oportunamente parte á este gobierno político á los efectos que convengan. Oviedo 4 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Señas del Juan.

Edad 36 años, estatura 5 pies, cara larga, ojos blancos, nariz afilada, barba lampiña: viste sombrero calañes negro, chaleco de casimiro rayado, pantalón pardo, remendado, chaqueta de paño negro, zapatos y medias del país.

Id. de la Ramona.

Edad 28 años, estatura corta, cara redonda y blanca, ojos id. nariz regular, pelo rubio: viste rodado de paño pardo del país, dengue negro, y pañuelo de color por la cabeza.

INTENDENCIA.

La dirección general de contribuciones directas ha dirigido á esta intendencia con fecha 19 de enero anterior la circular siguiente.

» Por el ministerio de hacienda se ha trasladado á esta dirección general con fecha 22 del corriente la real orden que sigue:

El Sr. ministro de hacienda dice con esta fecha al de la guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de una consulta de la dirección general de contribuciones directas, fecha 19 del actual, en que manifiesta haberse opuesto el capitán general de Extremadura á firmar la relación de inquilinatos creído sin duda de que no debe satisfacer esta contribución por la parte de casa que habita en la que ocupan las oficinas de aquella capitania general; y en vista de lo expuesto con este motivo por la expresada dirección, y de conformidad con su dictamen, se ha servido resolver que, siendo aplicable únicamente al local en que se hallan dichas oficinas la excepción 5.^a de que habla el art. 3.^o del real decreto de 23 de mayo próximo pasado relativo al establecimiento y cobranza de la contribución de inquilinatos; y de ningún modo á la parte que la espresada autoridad ocupa en dicha casa como habitación propia, se espidan por el ministerio del digno cargo de V. E. las órdenes correspondientes á todas las autoridades y gefes militares para que aquellas á quienes comprenda el tipo regulador ó base de la referida contribución, lo tengan así entendido, y no se repita el caso que ha motivado la consulta de que queda hecha mención. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados.—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que convengan.

Y la dirección la transcribe á V. S. para los propios fines.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para que llegue á noticia de quien corresponda. Oviedo y febrero 4 de 1846.—El Marqués de Almenara.

La dirección general de contribuciones directas me dice con fecha 28 de enero anterior lo siguiente.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda con fecha 22 del actual ha comunicado á esta dirección general la real orden siguiente.

» Conformándose la Reina (q. d. g.) con lo propuesto por esa dirección general en 30 de diciembre último é informado en su vista por el asesor de la superintendencia general de hacienda pública acerca del modo de proceder é imponer, exigir y distribuir las multas que por los reales decretos de 23 de mayo próximo pasado se hallan establecidas por las ocultaciones y defraudaciones en las contribuciones industrial y de comercio y de inquilinatos, se ha servido S. M. mandar que se observen en la materia las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1.^o La imposición de las multas establecidas á consecuencia de lo dispuesto en la ley del presupuesto general de ingresos del estado por los artículos 31, 33 y 34 del real decreto de 23 de mayo último respectivo á la contribución del subsidio industrial y de comercio, y en el artículo 13 del de igual fecha referente á la de inquilinatos por las ocultaciones y defraudación en estas dos contribuciones, se verificará por acuerdo gubernativo de los intendentes de provincia, ó de los subdelegados de partido administrativo donde los haya, precediendo un ex-

pediente instructivo y justificativo que formarán y les consultarán las administraciones de contribuciones directas siempre que tenga que llevarse á efecto su aplicacion.

2.º De las resoluciones de los subdelegados de partido administrativo se podrá reclamar por los individuos que se consideren agraviados, ante los intendentes, á quienes se faculta para modificarlas ó aprobarlas por acuerdo tambien gubernativo.

3.º En el caso de que hubiere interesados que no se conformaren ni prestasen al pago de las multas á que hubieren sido declarados responsables por la providencia gubernativa de los intendentes, se les reserva el derecho á reclamar y ser oidos en justicia ante el juzgado de la subdelegacion de rentas de la provincia, siempre que lo verifiquen dentro del término de los doce dias siguientes al en que aquella les fuese hecha saber, pasándose originales entonces al mismo juzgado los expedientes gubernativos que se hubiesen formado, y quedando en suspenso la exaccion hasta el fallo judicial.

4.º El importe de las multas que quedaren definitivamente impuestas al tenor de lo prevenido en los artículos precedentes, sea cual fuere el motivo del procedimiento, se aplicará por terceras partes al tesoro público, al intendente de provincia ó subdelegado de partido que hubiere primitivamente acordado la imposicion y al agente investigador ó denunciador si lo hubiere, sin que la apelacion gubernativa que pueden intentar los que sean multados por las resoluciones de los subdelegados administrativos, prive á estos del premio que se les señala. Dichas multas se entienden ademas y sin perjuicio del pago íntegro á la hacienda pública de la cantidad que resulte defraudada. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para noticia de los interesados. Oviedo y febrero 4 de 1846.—El Marqués de Almenara.

INSPECCION DE MINAS

DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA.

RELACION de las minas registradas y abandonadas en esta provincia, durante el mes de enero próximo pasado.

REGISTRADAS.

Fechas	Nombres de las minas.	Mineral.	Parage.	Terminos	Registrador.
20	Camino Carretil	»»	Prados del Valle	De Arnao á Avilés.	D. Adolfo Desoigne.
26	Mayorazga.	Carbon.	Laboriego.	S. Martin del Rey Aurelio.	D. Vicente Beltran de Lis y Compañía
id.	Confianza.	Cinabrio.	Prados del Llanon.	Llamo de Riosa.	D. Casto Heres Valdés y C. ^a
29	Union.	Carbon.	Valdíos del Prado del Huerto.	Villayana de Lena.	C. ^a de la Union.
id.	Gallarda.	Cinabrio	Prado del Llanon.	Ortigoso de Riosa.	D. José M. ^a Meane.
31	Dionisia.	Carbon	Agüeria de S. Juan.	Mieres.	C. ^a de la Union.

ABANDONADAS.

1.º	Polca.	Carbon.	Llamargas.	Aller.	Buschental y C. ^a
11	Basilisa.	id.	Navales.	Turiellos.	D. Genaro Fernandez.
16	Vigilancia.	id.	Reguera.	Caborana de Aller.	Buschental y C. ^a
22	Distante.	id.	Písones.	Urbies.	D. Manuel Forcellco.
id.	Nemesia.	Hierro.	Collados de Brañocedo.	Figaredo.	id.
23	S. Paulino. n. 2	id.	Baiña.	Baiña.	D. Gabriel Cienfuegos.
id.	S. Pedro.	id.	Cueva Arenosa.	Loredo.	id.
id.	S. Nicolás.	Carbon.	Carribona.	Bustiello.	id.
id.	Mayorazga.	id.	Fabariago.	S. Martín del Rey Aurelio.	D. Pedro Suarez Bárcena

Oviedo 3 de febrero de 1846.—P. Cia.

DISTRITO DE ASTURIAS Y LEON.

PROVINCIA DE OVIEDO.

CARRETERA DE AVILES.

Estado de las obras ejecutadas en la expresada carretera en todo el mes de enero próximo pasado, su valor, cantidades recibidas á buena cuenta y abono que debe hacerse al empresario por fin del citado mes.

Designacion de trozos.	Longitud varas lineales.	En terraplen.		En desmonte.		Desmonte.	Terraplen.	Cartos de piedra acopiados.	Número.	Idem machaca cada varas lineales.	Designacion de metros.	Materiales acopiados.	De estos empicados Manpostera ordinaria, pies cúbicos.	Importe de las obras ejecutadas.	Recibido por el contratista.
		varas cubi-cas.	varas lineales.	varas cubi-cas.	varas cubi-cas.										
1.º	396	316	7344	80	2040	2040	7344	"	"	"	1	1836	1836	15598	"
2.º	372	200	3115	172	2868	2868	3115	"	500	355	"	"	"	21252	"
3.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"	50	"	"	"	3500	"
4.º	144	144	2332	"	"	"	2332	"	"	"	"	"	"	4664	"
5.º	806	463	3245	346	1253	1253	3245	1774	"	"	"	"	8991	10549	"
6.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	1721	1123	16036	598	6161	6161	16036	3274		405	1	1836	10827	55563	62250

Notas. 1.ª El valor de las obras ejecutadas, se entendió á precio de presupuesto.

2.ª Muchas de las varas cúbicas de desmonte del 2.º trozo, son en roca. Oviedo y febrero 3 de 1846.—El ingeniero, José Elduayen.

Imprenta de Don Benito Gonzalez y Compañía.